



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

16 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora...16:56 h.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 352/2021-CR, presentado por el Congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en actualización del Proyecto de Ley N° 7833/2020-CR, mediante el cual se propone, la Ley que Declara Precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por el congresista Jorge Coayla Juárez, la misma que fue realizado mediante la Plataforma Microsoft Teams, en la Sexta Sesión Ordinaria Virtual, realizada el lunes 18 de octubre del 2021, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural efectúa el presente Dictamen del Proyecto de Ley N° 352/2021-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Décima Primera Sesión Ordinaria, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Jorge Flores Ancachi, Eduardo Castillo Rivas, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Cheryl Trigozo Reátegui y José Luis Elías Avalos, todos presentes en la sesión virtual.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley que propone la Ley que Declara Precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, fue presentado el 03 de junio del 2021, registrándose inicialmente con el número 7833/2020-CR.

Mediante Oficio 025-2021-2022/JSCJ-CR, del 15 de setiembre del 2021, el Congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, solicitó la actualización del citado Proyecto de Ley, el mismo que fue aprobado y registrado con el número 352/2021-CR, ingresando a Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de octubre del 2021.

Posterior a ello, con fecha 06 de octubre del 2021, se determinó que la mencionada iniciativa sea derivada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

I.2. Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales los señalados en los artículos 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 352/2021-CR, contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias, los que se abordan a continuación.

- En el artículo primero, se advierte el objeto de la iniciativa, el cual propone declararse precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo por su acción en bien de la Independencia Nacional, debiendo conmemorarse el 6 de julio de cada año con el reconocimiento de todo el país en mérito a su sacrificio en el que ofrendó su vida por la Patria.
- En el artículo segundo, proponen la Incorporación en la Agenda Bicentenario 2021 – 2024, disponiéndose que este reconocimiento se adicione en la Agenda conmemorativa por el Bicentenario del Perú, creado como Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC, de fecha 7 de junio 2018. Programas 1 y 3; Programa cultural y académico; Conmemoración Histórica.
- Asimismo, en las disposiciones complementarias, señalan como primer punto, que el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Moquegua y las Municipalidades de Mariscal Nieto, Ilo y General Sánchez Cerro, de acuerdo a sus competencias y en cumplimiento de la política Nacional de Cultura (DS N° 009-2020-MC), promoverán realizando actividades y acciones que permitan honrar la memoria del Precursor de la Independencia: Juan Vélez de Córdova.
- Seguidamente, como segunda disposición complementaria, proponen que, la fecha que define la presente Ley para los actos conmemorativos centrales (6 de julio), no tendrá calidad de feriado, salvo el periodo comprendido entre los años: 2021 y 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

- Concluye la iniciativa legal, disponiendo que la ley propuesta, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

a. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú
- Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-MC.
- Decreto Supremo N° 06-2020-MC, que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura.
- Ley 26841 Ley 26841, Ley que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo N° 04-2018 MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, a fin de llevar a cabo la formulación de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, así como su implementación, resulta necesario articular, ejecutar y dar seguimiento a las acciones que se encontraran a cargo de las diversas entidades de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno.

b. Legislación Internacional

- Ley Departamental N° 119, del 23 de agosto del 2016, de la Asamblea Legislativa departamental de Oruro – Bolivia "Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural al manifiesto de agravios de 1739".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

c. **Normas Convencionales**

- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

IV. **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone "Declarar Precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo", es en ese sentido que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 21° establece que: "*Los yacimientos y Restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y testimonios de valor histórico*", expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado".

Asimismo, la Ley Nro. 29565 "Ley de creación del Ministerio de Cultura", en el Título I, artículos 1 y 3 y el artículo 5, relativo a las Competencias Exclusivas, consagra que: "la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las Políticas Nacionales y sectoriales del Estado en materia de Cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura". Por su parte el Literal G, establece que el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel Nacional, Regional y Local.

En ese contexto, el país cuenta con la Política Nacional de Cultura aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de 21 de julio del 2020, teniendo entre ellos a los derechos culturales cuya finalidad es fortalecer la "identidad cultural regional", y viabilizar y ejercer los derechos culturales nacionales, iniciando con el derecho cultural a la identidad.²

Es importante precisar que, *los documentos bibliográficos*, son aquellos en los que se entiende la existencia de literatura, documentación, doctrina, información, material, teoría, jurisprudencia y documental. En la misma línea, se tiene como concepto de testimonio, a la prueba de aseveración, atestado, atestación y/o certificación; y finalmente se conoce como Valor Histórico, a algún hecho, importante, memorable, significativo, trascendental, clave, crucial.

¹ El resaltado es nuestro.

² El "Comité Juan Vélez Córdova" de la Dirección Desconcentrada de Moquegua, toma la definición hecha por la Real Academia Española – RAE, referente a la denominación que debería adoptarse para nuestro personaje: "Precursor (a): "Que procede a otra persona o cosa, generalmente anunciándola o haciéndola posible".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

De otro lado por Decreto Supremo Nro. 049-DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26841, que creó el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, Capítulo II, Art. N° 3, Literal A. Dicha norma define como acción heroica *"El ejercicio de una potencia humana que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la Patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras"*.

La independencia del Perú tuvo en su proceso, la participación de héroes anónimos que hicieron de esta gesta libertaria una causa trascendente que fue contada por los pobladores quienes admiraban las acciones heroicas, estas historias no quedaron solamente en el lugar que ocurrieron, los mismos pobladores se encargaron que estas traspasen valles, cordilleras, ríos y mares, conservándose como una tradición oral y orgullo de sus pobladores, quienes a través de sus historias no solamente contaban sus tradiciones, sino sus anhelos, sueños y esperanzas de heroicidad, como es el caso de **Juan Vélez Córdova**, un precursor que el país debe conocer en el marco del Bicentenario de la Independencia.³

Este mismo espíritu, fue recogido en la declaración en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, por parte del representante de la Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia, Doctor Iván La Torre, quien sostuvo: ***"Quiero expresar por tal motivo, que nuestra participación tiene como espíritu una esencia patriótica y por tanto nos adherimos a la propuesta de declaración de precursor de la independencia nacional, que guarda estricta armonía con la política nacional de cultura, contenida en el Decreto Supremo 009-2020"***.⁴

IV.1.- EL ORIGEN DE JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO

Juan Vélez de Córdova nació en Moquegua a fines del siglo XVII, o principios del XVIII, no se encuentra la partida de Bautismo en el archivo parroquial de la Diócesis de Tacna Moquegua (Tacna), por información del señor Carlos Carbajal, responsable del Archivo de la Diócesis de Tacna – Moquegua que fue consultado, lo cual ratifica las investigaciones realizadas por los miembros del mismo Comité.⁵

³ Extracto del numeral 4.4 del Informe de la Unidad de Gestión Cultural y Académica del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, del Ministerio de Cultura. Informe N° 059 2021 UGCA-DE-PEB/MC.

⁴ Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de 18 de octubre del 2021. Página 15.

⁵ Comité Técnico Juan Vélez Córdova – de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL
PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA
SALGADO Y ARAUJO.

Juan Vélez de Córdova, nació en Moquegua, así lo manifiesta él mismo, al momento de su detención en Oruro el año 1739, en donde dijo ser "*vecino de la villa de Moquegua*" ⁽¹⁾ – Perú. Así consta también en el Cuadro Genealógico de Familias Moqueguanas elaborado por los presbíteros Gregorio Martínez Cornejo, Párroco de Moquegua, y su hermano Santiago en 1942, archivo que se conserva aún en la Parroquia Santa Catalina de Moquegua, (Catedral Santo Domingo).⁶

Fue hijo de don Luis Vélez de Córdova y Vélez de Guevara, El Mozo" y de Doña Inés Salgado y Araujo Velásquez y Espinoza. Por razones propias de su actividad comercial en base a los vinos y aguardientes que se llevaban de Moquegua al Alto Perú – hoy Bolivia, se establece en Oruro. Tal como lo anota Luis Kuon Cabello en "*La conjura de Juan Vélez de Córdova.... por las relaciones comerciales de vinos y aguardientes que Moquegua tenía con algunos pueblos de Alto Perú, hoy Bolivia, se hallaría el moqueguano Juan Vélez de Córdova en Oruro*"⁷. Desde esa ubicación y debido al recorrido que hacía entre uno y otro lugar, pudo observar y constatar el maltrato y la explotación que sufría el poblador andino "*sometido por la fuerza a un orden extraño, el mundo andino sufrió profundos trastornos, cuyas principales consecuencias fueron la catástrofe demográfica, la crisis moral y la catástrofe socio – económica*".

Los datos han sido extraídos del documento enviado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, corroborado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua y la Municipalidad Provincial de Ilo, que coinciden con los datos históricos antes descritos.

IV.2.- LA CONJURA DE JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO Y SU EJECUCIÓN

En 1739, en la villa de Oruro, el Alto Perú, actual república de Bolivia, se descubrió una conjura que desafió abiertamente el poder español instalado en América. Dicha conspiración tuvo como protagonista al moqueguano Juan Vélez de Córdova, autor de un texto que pasaría a conocerse como el "**Manifiesto de agravios**". Dicho documento exponía siete razones "para forzar los ánimos" de los habitantes del reino

⁶ El historiador docente universitario y escritor Luis Miguel Grave Testino (Archivo General de Indias) lo ratifica en su obra "Los nuevos rostros del Perú en el siglo XVIII, y el memorial de agravios del moqueguano Juan Vélez Córdova. (1739) publicado por la Biblioteca Nacional del Perú del año 2018.

⁷ Esta misma afirmación se encuentra en la obra "Luis Velez de Córdova, Precursor Moqueguano del Historiador Guzmán Palomino, encontramos la reiteración en "Retazos de la Historia de Moquegua" de Luis Kuon Cabello publicada en 1981.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL
PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA
SALGADO Y ARAUJO.

para decidirse por una causa independentista.

La importancia del *Manifiesto de agravios* recae en el hecho que, de manera muy temprana, Juan Vélez aboga por un claro proyecto separatista, que incluía en su propuesta a criollos –los de las clases bajas–, mestizos e indígenas. Si bien, como anota Scarlett O'Phelan, en el texto de Vélez de Córdova existe una gran oposición a la política fiscal de la Corona. En el *Manifiesto*...: "Se suplica a los criollos y a los caciques y a todos los naturales le den la mano para esta tan heroica acción de restaurar lo propio y libertar la patria, purgándola de la tiranía de los guampos que nos consumen y cada día va a más nuestra ruina", lo que finalmente le costaría la vida el 6 de julio de 1739.⁸

El levantamiento de Juan Vélez estaba programado para el 8 de julio de 1739, que el Perú debería recordar que, en 1739, lastimosamente fue delatado por su profesor de esgrima llamado Bernardo Ojeda, y en un juicio sin precedentes para la época, seguido por "el Corregidor Martín de Espeleta y Villanueva, fue condenado a muerte junto al cacique indígena Eugenio Pachamir (algunos autores lo citan como Pachacrina), natural de Oruro, Miguel Castro y Ramón de Castro, este último había quedado encargado de difundir el Manifiesto escrito por Vélez de Córdova", hecho que se produce el 6 de julio de 1739".

IV.3.- EL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO

Este documento, redactado por Juan Vélez de Córdova en colaboración con las personas que se reunían con él en Oruro, fue encontrado en casa de Miguel de Castro, apresado junto a Juan Vélez y Eugenio Pachamir y tuvo como objetivo principal promover un gobierno propio, independiente, liberándose de los abusos y la explotación a los que eran sometidos por los españoles residentes en territorio peruano. El documento es tomado de Luis Miguel Glave Testino y Javier Cárdenas Medina quienes a su vez lo recuperaron del Archivo General de Indias.⁹

Sobre el particular el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

⁸ Hecho histórico descrito con amplitud en la Opinión Técnico Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, literales d) y e) que dan cuenta del expediente de denuncia seguido en contra de Juan Vélez de Córdova y sus seguidores se encuentra en el Archivo General de Indias – España, esta cita original obtenida de la copia original del Archivo de Sevilla, por Marcos Beltrán Ávila Bolivia.

⁹ Manifiesto de Agravios.-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL
PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA
SALGADO Y ARAUJO.

del Ministerio de Cultura, ha señalado a través de su Informe N° 059-2021-UGCA-DE-PLEB/MC, en los términos siguientes: "(...) 4.5.- *En el estricto de los hechos históricos, hay que entender la conspiración de Oruro de 1739, como un hecho enmarcado en las protestas contra el sistema colonial que surgieron en el siglo XVIII, que incidían contra la mala administración española y la necesidad que la administración retorne a los tiempos de los antiguos reyes. En ese contexto, el Manifiesto o Memorial de agravios debe considerarse como una pieza estricta importante que muestra la lucha contra el orden colonial en el siglo XVIII. Como lo sostiene el citado informe este proceso se da en un contexto de formación de identidades nacionales, que, si bien no correspondería al proceso en sí, de la independencia del Perú, responde al proceso de independencia continental (...)*"

Corroborando lo dicho por el Ministerio de Cultura, el Representante de la Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia, doctor Iván Torres La Torre, sostuvo en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión lo siguiente: "(...) *en la evidencia del Manifiesto de Agravios, existe un alto compromiso de Juan Valdez de Córdova, de luchar contra la esclavitud que desnaturalizaba el derecho a un trabajo digno (...)*"

Asimismo, precisó lo siguiente, en relación al manifiesto de agravios; "(...) *cuestiona los arbitrarios tributos que imponían las autoridades del Virreinato, a los pobres naturales, cuestionando de esta forma, toda una política administrativa y social que atentaba contra el derecho humanitario, el derecho laboral, reaccionando enérgicamente contra las penas de muerte contra criollos, mestizos, indígenas, por cuanto estos se negaban a pagar tributos abusivos y desproporcionados, obligándolos a trabajar la tierra, en condiciones de esclavitud (...)*".

Dicho antecedente histórico también ha sido considerado a través de la Ley Departamental N° 119, del 23 de agosto del 2016, de la Asamblea Legislativa departamental de Oruro – Bolivia "Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural al manifiesto de agravios de 1739" (la ley en mención nos antecede para dar viabilidad y necesidad para el análisis referencial que antecede del país vecino de Bolivia).

V. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

V.1. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación¹⁰.

- Constitución Política del Perú y legislación nacional

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado¹¹.

Asimismo, cabe precisar que la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Periodo Legislativo 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2021- 2022 CR, la norma legal que propone el presente dictamen fomenta la afirmación de la identidad nacional a través del fortalecimiento de la identidad cultural regional.

En tal sentido, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional "Afirmación de la Identidad Nacional", que expresa "el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda

¹⁰ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

manifestación del quehacer humano – material o inmaterial¹² – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

V.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, no existe norma similar en nuestro sistema jurídico.

Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde coherencia normativa con la legislación, en concreto en la Ley 26841, y su reglamento.

VI. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
12.10.2021	Ministerio de Cultura	Oficio N° 055-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Gobierno Regional de Moquegua	Oficio N° 056-2011-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua	Oficio N° 057-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Oficio N° 058-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Municipalidad Provincial de Ilo	Oficio N° 059-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro	Oficio N° 060-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Congresista Jorge Samuel Coayla Juarez	Oficio N° 062-2021-2022-CCPC/CR
12.10.2021	Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua (citación para sustentación del proyecto)	Oficio N° 064-2021-2022-CCPC/CR

¹² El patrimonio cultural inmaterial, hace referencia a los usos, representaciones y expresiones de técnicas, conocimientos y saberes, a las formas de vida y culturales propias de una determinada comunidad o grupo social, estableciendo una relación, entre "identidad, memoria y territorio", que nos liga a nuestros ancestros y al territorio donde vivimos; es una relación donde hay objetos, lugares y procesos sin los cuales no es posible continuar con dichas practicas patrimoniales. Página web del Ministerio de Cultura Perú.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

16.11.2021	Academia Nacional de Historia del Perú	Oficio N°188-2021-2022-CCPC/CR
01.12.2021	Centro de Estudios Históricos Militares	Oficio N°292-2021-2022-CCPC/CR
01.12.2021	Instituto de Estudios Históricos del Ejército del Perú	Oficio N°293-2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
08.11.2021	Ministerio de Cultura	1. Oficio N° 000454-2021-DM/MC 2. Informe N° 001318-2021-OGAJ/MC 3. Informe N° 000059-2021-UGCA-DE-PEB, 4. Informe N°000134-2021-UGCA-VAC-PEB Oficio N° 001171-2021-PEB
18.10.2021	Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua	Oficio N° 000479-2021-DDC MOQ/MC
19.11.2021	Congresista Jorge Samuel Coayla Juárez	1. Oficio N° 000730-2021-SG/MC 2. Memorando N° 000581-2021-OGAJ/MC 3. Informe N° 001402-2021-OGAJ/MC 4. Informe N° 000148-2021-DPHI-EVS/MC Informe N° 000501-2021-DGPC/MC
03.11.2021	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua	Oficio N° 1675-2021-A/MPMN
03.11.2021	Municipalidad Provincial de Ilo	Oficio N° 1029-2021-A-MPI
03.11.2021	Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro	Oficio N° 584-2021-A/MPGSC
	Academia Nacional de Historia del Perú	Informe-Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 352-2021-CR
11.01.2022	Ministerio de Defensa	1. Oficio N° 00040-2022-MINDEF/DM Informe Legal N° 00011-2022-MINDEF/SG-OGAJ

VII. INFORMES RECIBIDOS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, este Despacho recibió las siguientes opiniones técnico-legales:

a.- Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua

Mediante Oficio N° 000479-2021-DDC MOQ/MC, de fecha 18.10.2021, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Moquegua, precisa que para la emisión de su opinión se conformó un comité de Juan Vélez de Córdova, con la finalidad



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

que el Congreso de la República efectúe la incorporación del Moqueguano Juan Vélez de Córdova como "Precursor de la Independencia Peruana".

Al respecto, el comité en referencia está conformado por:

- Investigadora Rosario Olivas Weston – Lima;
- Luis Miguel Glave Testino, Historiador (Archivos General de Indias) – España;
- Miguel Arturo Seminario Ojeda, Sociólogo (Museo de la Democracia y la Independencia del Jurado Nacional de Elecciones) – Lima;
- Humberto Matos Jimenez, Investigador/Docente de la IE. Juan Vélez de Córdova – Cuajone; Moquegua;
- Pedro Pablo Peralta Casani, historiador/ Docente de la Universidad Jorge Basadre Grohman de Tacna - Moquegua;
- Jorge Mercado Benel, Presidente del Club social de Moquegua; Omar Benites Delgado Director de la DDC Moquegua,

Asimismo, es preciso indicar que el citado Comité "JVC", accionó de manera individual y colectiva, donde llegaron acuerdos tomados en consulta y aprobación unánime. Así también mencionan que, en el transcurso de las investigaciones tomaron contacto con la "Sociedad de Historia y Geográfica" de Oruro – Bolivia, en donde se realizaron trabajos preliminares de investigación y reconocimiento al personaje, así como su "Manifiesto de Agravios", uno de sus miembros, Javier Cárdenas Medina, peruano de nacimiento, pero residente en Oruro es autor de la obra "de la conspiración al Manifiesto de Agravios – 1739: Villa de Oruro. Editorial Grafica Andina de Oruro. 2010 que ha sido tomada en cuenta junto a "los nuevos rostros del Perú en el siglo XVIII y en Memorial de Agravios del Moqueguano Juan Vélez de Córdova (1739)", de Luis Miguel Testino.

Por lo antes expuesto, el Comité después de realizar una exhaustiva investigación ***llegan a la Conclusión de emitir su opinión técnico legal favorable*** al presente proyecto de Ley.

b.- Municipalidad Provincial General de Sánchez Cerro

La Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, mediante el Oficio N° 584-2021-A/MPGSC, emitido el 03.11.2021, manifestó expresamente que, como Institución no puede ser ajena a tan merecido reconocimiento como precursor de la independencia a "Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo". por haber dado su vida en defensa de la igualdad de los criollos y los mestizos, quien estuvo convencido de la causa que lo motivaba, siendo consecuente con sus convicciones, por medio de la lucha, acompañado con un grupo de grandes personajes, actos que han quedado en la memoria del pueblo Moqueguano.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL
PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA
SALGADO Y ARAUJO.

Siendo este acontecimiento de valentía, un acto meritorio para extenderse a nivel Nacional e Internacional. Este hecho motiva a la Municipalidad Provincial General Sánchez de Cerro a, **rendir homenaje a este gran personaje** apoyando esta iniciativa legislativa y por lo que concluye en su documento: "(...) poyando esta iniciativa, no solo citando referencias bibliográficas dando cuenta que Juan Vélez de Córdoba Salgado y Araujo es parte de Moquegua, sino también en post de la vigencia del mismo en los laureles nacionales (...)"

c.- Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua

Mediante el Oficio N° 1675-2021-A/MPMN, de fecha 03.11.2021, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, realiza una reseña del expediente de los hechos reales que obran de la Denuncia Seguida en contra Juan Vélez de Córdoba y sus seguidores se encuentra en el Archivo General de Indias – España, esta **cita es obtenida de la copia original del archivo de Sevilla**, donde narra de la sentencia a que se les dé garrotes en esta cárcel con una soga de esparto (1) (pág. 5);

"(...) contra un madero torciéndole el cordel al cuello hasta que naturalmente mueran y luego sacarlos en dichos mulos o jumentos en la plaza pública de tres palos en los cuales mando que estén y nadie los quite hasta las veinticuatro horas y antes de ejecutar la sentencia serán. Asistidos por los religiosos sacerdotes que convengan para que dirijan sus almas al camino de la salvación eterna y luego se ejecutara la sentencia alentó a no pedir más demora el presente caso por pender de la delación el manifiesto riesgo de esta República y de todo el Reino una oculta conspiración se sosegara mediante ese castigo, para que a los demás se sirva como ejemplo y los mismo ejecutara en los otros tres hombres. El señor Virrey de estos Reinos y a la Real audiencia de los Charcas de (pág. S/N) así lo proveo mando y firmo estando en este mi juzgado con la vara RI (Real) de justicia en las manos actuando por mí, ante mí y testigos a falta de escribano publico n real. Y esta justicia la intimara el Alguacil mayor a su agente poniéndolo pro diligencia y se les confiscara los Bienes de los traidores de Espeleta y Villanueva – Testigo Urbano de Espejo y Balenzuela – Testigo Juan Fco. Del Poso", fueron sacados al cadalso a las 4 de la Mañana y al pase del madero pidió silencio Juan Vélez y dijo públicamente que los juramentos que tenía hechos en su confesión y ratifican eran falsos y había fallado a la verdad para ver si se libraba de la justicia y que declaraba para el paso en que se hallaba, el ser principalmente culpado en el crimen de lesa majestad y que era cierto todo lo que constaba en los autos y se hizo bajo cargo, por cuyos motivos pidió perdón a todos- (...) se mandó a registrar las casas de los reos



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

y en un escritorio de Miguel de Castro encontraron un papel del manifiesto que se remitió a convocar las provincias lo que se hizo constar con el testigo y se centró en autos el día mismo 8 de julio, cuyo tenor del manifiesto es como sigue – (se copió aparte) (Pag. s/n), “se comprobó luego por las firmas de Velez ser de su letra con la que estaba escrito dicho manifiesto, Según consta en las ojas dispersas de este proceso en uno de ellos se encuentra que al ser agarrados se reventaron los cordeles antes de que murieran y tuvieron que acabarlos a balazos; después los colgaron en la horca. Así castigaron la intentona (...) que (...) de Beles de Córdova”.

Estas notas y sentencia del corto expediente existen en el legajo 38, cajón 4 y estante 76 del Archivo de Sevilla. (Sevilla, junio de 1924
Firma M Beltran A.

En base a los hechos materia de Juzgamiento de Juan Vélez de Córdova que obra en los expedientes de Sevilla, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua señala: “(...) esta Municipalidad traslada el anhelo y el deseo de la población moqueguana para que en nuestro mes de aniversario, se nos permita saludar y festejar a nuestro PRECURSOR levantado en ORURO- Alto Perú en julio de 1739(...)”, por lo que manifiestan su total respaldo a la iniciativa legislativa en favor de uno de los más ilustres moqueguanos: Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo.

d.- Municipalidad Provincial de Ilo

Mediante Oficio N° 1029-2021-A-MPI, de fecha 03.11.2021, emitido por la Municipalidad Provincial de Ilo, considera que: “(...) en el calendario cívico – patriótico nacional nos muestra una serie de personajes que nos recuerdan las hazañas y sacrificios de muchas peruanas y peruanos; para el caso en concreto, debe tenerse en cuenta que las definiciones de Precursor que apuntan a aquel que inicia o introduce ideas o teorías que se desarrollarán en un tiempo posterior; por lo tanto un individuo precursor es aquel pionero en algún ámbito o que tiene ideas que recién serán aceptadas en el futuro (...)”

“(...) Y que la conspiración gesta o proyecto libertario encabezada por JUAN VELEZ DE CORDOVA SLAGADO Y ARAUJO, intentaba reivindicar por igual a criollos, mestizos e indios, quienes fueron sometidos, abusados y esclavizados por el poderío dominante del reinado español, quienes los despojaron de sus tierras y su libertad (...)”; estos hechos generaron el **reconocimiento post mortem, de la alcaldía Municipal de Oruro**, como Ciudadano Notable a JUAN VELEZ DE CORDOVA SALGADO Y ARAUJO, y declarar el “Manifiesto de Agravios”, como Patrimonio Histórico Cultural de ese País. Su conmemoración



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

en teoría debe fortalecer la identidad de los ciudadanos y contribuir a que las futuras generaciones no olviden como se formó este País.

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Ilo llega a la conclusión de respaldar **favorablemente**, mostrando su total conformidad al presente Proyecto de Ley.

e.- Comité Patriótico Bicentenario de la Independencia del Perú – Región Moquegua

Mediante el Oficio N° 003-2021-CPBIP-MOQ, el cuerpo directivo del Comité Patriótico Bicentenario de la Independencia del Perú – Región Moquegua **propone respaldar su apoyo en favor del Proyecto** de Ley N° 352/2021-CR, que declara Precursor de la Independencia del Perú al Moqueguano JUAN VELEZ DE CORDOVA SALGADO Y ARAUJO

f.- Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura a través del Oficio N°. 000454-2021-DM/MC, de fecha 08.11.2021, da respuesta al pedido de información de este despacho, adjuntando los informes N°s 001318-2021-OGAJ, 000059-2021-UGCA-DE-PEB, 000134-2021-UGCA-VAC-PEB y el oficio 001171-2021-PEB, donde llegan CONCLUYE DECLARAR NO VIABLE el presente Proyecto de Ley.

Sin embargo, a través del Oficio N° 187-2021-2022/JSCJ-CR, el Congresista Jorge Manuel Coayla Juárez solicita información complementaria al Ministerio de Cultura; es por ello que en razón de dar respuesta al pedido de información el Ministerio de Cultura emitió el Oficio N° 000730-2021-SG/MC, de fecha 19.11.2021, en el que se anexa el memorándum N° 000581-2021-OGAJ/MC, que precisa que el Ministerio de Cultura no sería competente para pronunciarse respecto del Proyecto de Ley, que señala "(...) *Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, que es un personaje importante para la histografía nacional debido a que su discurso forma parte de las ideas liberales anticoloniales del siglo XVIII, y aun que sofocada, marcaron un derrotero en la toma de conciencia de lo Americano, que nos llevara casi un siglo después a la independencia del Perú y de América (...)*".

En el citado oficio también se adjunta el Informe N° 001402-2021-OGAJ/MC, de fecha 19.11.2021, que precisa en la parte concluyente: "(...) que dicha opinión técnica se le pone en conocimiento mediante el Memorándum N°000581-2021-OGAJ/MC (...)"



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

Asimismo, adjuntan el Informe N° 000148-2021-DPHI-EVS/MC, de fecha 18.11.2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble donde indican en la parte concluyente y recomendaciones que: *"(...) Reconocemos la importancia histórica de Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo y entendemos su participación en los hechos como parte de los antecedentes que motivaron la independencia del Perú y América y del mismo modo, valoramos el esfuerzo por recuperar la memoria histórica de los pueblos por parte de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República toda vez que fortalece la identidad nacional Sin embargo, de conformidad con Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y nuestro Reglamento de Organización y Funciones, **nuestra Entidad no es competente para emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 352/2021-CR (...)**"*

g.- Congresista Jorge Coayla Juárez.

Mediante el Oficio N° 186-2021-2022/JSCJ-CR, el Congresista Jorge Coayla Juárez adjunta información complementaria para efectos de fortalecer la propuesta y anhelo que se pueda reconocer en la historia la Acción de un Moqueguano. Adjuntando los siguientes documentos:

- Copia Bibliográfica del manuscrito de la Biblioteca Municipal de Oruro – Bolivia, que tiene valor y antigüedad del personaje célebre Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo.
- Ley departamental N° 119 del 23 de agosto del año 2016, "DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL AL MANIFIESTO DE AGRAVIOS DE 1739" Artículo 1 (DECLARATORIA), declarase Patrimonio Historio Cultural al Manifiesto de Agravios que data de 1739, redactado por Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, en la ciudad de Oruro, conteniendo el ideario de los primeros luchadores que sembraron la semilla de las gestas históricas.
- Ordenanza Municipal N° 100/08, del Gobierno Municipal de Oruro – Bolivia, donde ordena y reconoce en su **Artículo Primero.** - Declarase **CIUDADANO NOTABLE, "POST MORTEM"**, al Sr. Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, de acuerdo con el Capítulo V, Artículo 19°, del **Reglamento de Honores y Distinciones**, del H Consejo Municipal.
- Un libro original de la Biblioteca Nacional Del Perú, publicada la primera edición, junio del 2018, que lleva por Título "LOS NUEVOS ROSTROS DEL PERÚ EN EL SIGLO XVIII", y el Memorial de Agravios del Moqueguano



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo (1739). Editada por el mismo **Ministerio de Cultura**, reconociéndolo como tal.

h.- Informe recepcionado de la Academia Nacional de Historia del Perú.

Mediante el Informe-Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 352-2021-CR, la Academia Nacional de Historia del Perú, expone y considera que si bien podría decirse que durante gran parte del siglo XVIII hubo constantes manifestaciones de descontento entre los mismos criollos y aun en algunos grupos de españoles, así como entre los mestizos, los indios y, en general, en los diferentes sectores sociales, fueron movimientos, conspiraciones y otros diversos tipos de manifestaciones de protesta, pero con un carácter local, sin proyección al establecimiento de un gobierno de acuerdo a los cambios que se estaban produciendo en el mundo occidental. De allí que tuvieran en algunos casos carácter mesiánico o milenarista, de acuerdo a lo que habían sido las concepciones sobre la sociedad y el gobierno hasta el final del Imperio Incaico.

Estas consideraciones nos llevan a sostener que, sin negar el valor histórico de las figuras de Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, a comienzos del siglo XVIII en territorios del Alto Perú como es la localidad de Oruro donde lanza el grito de rebeldía.

La información existente sobre Juan Vélez de Córdova no está debidamente documentada como para darle una connotación continental como es el caso, por ejemplo, de José Gabriel Condorcanqui (Túpac Amaru II), cuya repercusión se proyectó más allá de las fronteras del virreinato peruano, tanto al norte (nueva Granada), como al sur (el Alto Perú). También temporalmente sobrepasó a su muerte en 1781 y se observa que los temores de las autoridades virreinales perduraron avanzado el siglo XIX y el juicio a los encausados por la sublevación continuaron en el nuevo siglo.

El carácter milenarista y mesiánico que se le quiere dar al líder alto peruano no condice con las ideas de igualdad y democracia de los documentos, proclamas y movimientos que se manejan al finalizar el siglo. La idea de república está lejos de los planteamientos de Vélez de Córdova. Definitivamente no encaja en el proceso independentista peruano.

i.- Ministerio de Defensa

Mediante el Oficio N° 00040-2022-MINDEF/DM, de fecha 11.01.2022, el Ministerio de Defensa remite el Informe Legal N° 00011-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de fecha 07.01.2022, en el que la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala en su parte



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

concluyente que: "(...) *Esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 352/2021-CR, "Ley que Declara Precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo" **resultaría viable** (...)*"

Al respecto, mediante oficio N° 5553 S-CGE/N-01.4/24.00, la Secretaria de la Comandancia General del Ejército del Perú, remite el Oficio N° 381 CPHEP/SCIHP/07.00, a través del cual el Director de la Comisión Permanente del Ejército del Perú, concluye que:

"La Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú-CPHEP, como ente encargado de investigar, escribir y difundir la historia institucional, ENCUENTRA PERTINENTE AL PUNTO DE VISTA HISTORICO, el pedido del Proyecto de Ley N° 352/2021-CR que declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, ya que está demostrado al existir suficiente información documentada sobre la acción meritoria de Juan Vélez de Córdova, quien proyectó entre 1730 y 1739 una rebelión contra la dominación colonial española y pretendió un país libre de la dominación extranjera, con su capital en el Cuzco".

"Desde 1981, la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú lo reconoció oficialmente entre quienes lucharon por la independencia del Perú".

j. Mesa de Trabajo de la Comisión de Cultura del 20 de enero del 2022.

La Mesa de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se realizó, el 20 de enero del 2022, el tema fue: **Batallas, Héroes y Heroínas**; y comprendió como centro del debate, a las iniciativas legislativas que se encuentran en estudio a cargo del equipo técnico, nos referimos a los Proyectos de Ley N° 799, 476, 870, 576, 569 y 352.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural convocó a funcionarios del sector público; y a los gremios vinculados a la materia objeto de estudio. El objetivo fue recibir los aportes, comentarios y posiciones vinculadas a las iniciativas mencionadas, cuya conclusión fue recomendar la conformación de una comisión de alto nivel para evaluar, realizar estudios y reconocer "Batallas, Héroes y Heroínas". Las instituciones y funcionarios que participaron fueron:

➤ **Invitados por el Ministerio de Defensa**

- Señor Coronel Cab Florián Mesía Merino, Director de la Comisión Permanente de Historia del Ejército¹³

¹³ El Ministerio de Defensa a través del Coronel Cab Froilán Mesía Merino, Director de la Comisión Permanente de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

- Señor Comandante FAP Arita Etim Okpo Dueñez, Directora del Museo Aeronáutico.
- Señor Capitán de Corbeta, Michel Laguerre Kleimann, Jefe de Archivo Marítimo Histórico de la Dirección de Intereses Marítimo – Marina.

➤ **Invitados por el Ministerio de Cultura**

Señora Claudia Vereau, Arquitecta de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

- Señora Deolinda Villa, Historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
- Señora Milagros Valenzuela, Historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble¹⁴.

➤ **Asociación Nacional de Historiadores**

- Señora Raquel Aragón Mamani, Coordinadora Nacional de Historiadores del Perú.
- Señor Víctor Nieto Bonilla, Vicepresidente de la Coordinadora Nacional de Historiadores del Perú.

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de reconocimiento, que ya son de su competencia.

Genera los siguientes beneficios que son más bien cualitativos que inciden básicamente en fortalecer la Memoria Histórica de los héroes y próceres del bicentenario; así como fortalecer la "identidad cultural" y la "memoria histórica" que son elementos sensibles de la formación de las sociedades que no son cuantificables en dinero; y que por el contrario, tienen asidero en el orgullo regional en el fortalecimiento de los valores y principios que forjaron la nación peruana.

Historia del Ejército, manifiesta que el único órgano que da opinión o nombra a un héroe o plaza es competencia de su institución. Nosotros actualizamos las informaciones recientes, consolidamos una serie de requisitos del mártir, del precursor o del héroe, existe sostuvo de por medio un exhaustivo trabajo de búsqueda bibliográfica. Las personas que quieren ser identificadas como héroes deben cumplir una serie de requisitos. De igual forma, se procede en el caso del prócer, mártir y precursor. Nosotros hacemos una investigación remarcó.

¹⁴ El Ministerio de Cultura a través de la Licenciada Milagros Valenzuela, Historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble propone la creación de una asociación o un conjunto de personas que se encargue específicamente de estas declaraciones (en referencia a los héroes, heroínas o procedes en este caso de la independencia), y que ello se aborde con especialistas en el tema. Porque en este momento, sostuvo, los aspectos vinculados con los héroes o heroínas, son aspectos que no forman parte de la competencia del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

Con mayor razón, si la opinión recibida por el Ministerio de Defensa, destaca que la fórmula legal, "no constituye iniciativa de gasto", aspecto que coincide la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a mérito de las razones expuestas en los párrafos que preceden.

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹⁵

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal,** debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorgar a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.

¹⁵ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.

3. Que una ley declarativa en materia cultural, constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural.

IX. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 352/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO

Artículo 1. Declaración de Precursor de la Independencia del Perú

Se declara Precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdoba Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incorporación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú 2021-2024

Se incorpora lo aprobado a través de la presente ley en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, formulada por el Proyecto Especial



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

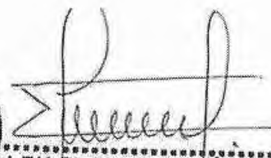
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL
PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA
SALGADO Y ARAUJO.

Bicentenario de la Independencia del Perú, creado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC y el Decreto Supremo N° 016-2020-MC.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Cor

Lima, 07 de marzo



ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República
Firma del Congresista

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 15:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 15:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 13:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 17:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 11:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 11:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 15:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 18:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:34:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Al orden del día

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

.....
JAVIER ANGELLE
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 352/2021-CR, LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 17:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 16:11:51-0500

URGENTE

Lima, 07 de marzo del 2022

Oficio N°0130-2021-2022-AECA/CR

Señor Doctor
Alex Flores Ramirez
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

Me es muy grato dirigirme a usted para saludarla y solicitarle pueda consignar mi licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a realizarse el día de hoy lunes 07 de marzo, puesto que por motivos personales me encuentro fuera de la ciudad de Lima.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Alejandro Caverio Alva
Congresista de la República del Perú

Lima, 09 de febrero de 2022

OFICIO N°1063 - 2021-2022-SAMPP/CR

Señor
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, y comunicarle que solicito **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, desde el lunes 28 de febrero al viernes 11 de marzo del presente año.

Por otro lado, hago de conocimiento que mi personal de Despacho, continuará realizando las labores encomendadas por la suscrita en dichos días, actividades que han sido programadas con la debida anticipación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:12:32-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 16:29
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b6c5b359d938abd0b9d2278e80fbbbe89.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 352/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 07 de marzo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-03-16 16:29:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.